

DECRETO EXENTO N°

0 0 1 2 8 9

ANGOL,

11 AGO 2021

VISTOS:

A.- El memorándum N.º 51 de fecha 19 de marzo del año 2021 del Director de Transito solicitando la licitación de la concesión del sistema de control de estacionamiento en la Comuna de Angol

B.- La Instrucción del Jefe del Departamento de Secpla de proceder con dicha solicitud mediante licitación pública.

C.- Las Bases Administrativas Generales, para la ejecución del proyecto "CONCESION DEL SISTEMA DE CONTROL DE ESTACIONAMIENTO EN LA COMUNA DE ANGOL". ID = 2743-20-LQ21

D.- El Decreto Exento N°559 de fecha 12 de Abril del 2021, que aprueba las Bases Administrativas para la Propuesta Pública "CONCESION DEL SISTEMA DE CONTROL DE ESTACIONAMIENTO EN LA COMUNA DE ANGOL". ID = 2743-20-LQ21

E.- El Decreto Exento N°569 de fecha 13 de Abril del 2021, que nombra la comisión para la evaluación y selección de oferta de la propuesta pública "CONCESION DEL SISTEMA DE CONTROL DE ESTACIONAMIENTO EN LA COMUNA DE ANGOL". ID = 2743-20-LQ21

F.- El acta de apertura y selección de ofertas en la cual, la comisión propone adjudicar al oferente SOCIEDAD INMOBILIARIA E INVERSIONES SAN GABRIEL LIMITADA RUT 76.063.321-1 POR UN APOORTE MENSUAL DE \$ 10.077.367.-

G.- La providencia del señor Alcalde, que acepta lo propuesto por la comisión.

H.- La resolución N° 7, de fecha 26 Marzo de 2019, de Contraloría General de la República, que establece normas sobre la exención del trámite de toma de razón.

I.- Las Facultades que me confiere la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18.695 del 31 de Marzo de 1988 y sus modificaciones.

DECRETO:

1.- Apruébese el Contrato de la "CONCESION DEL SISTEMA DE CONTROL DE ESTACIONAMIENTO EN LA COMUNA DE ANGOL". ID = 2743-20-LQ21 entre la Municipalidad de ANGOL y la Empresa SOCIEDAD INMOBILIARIA E INVERSIONES SAN GABRIEL LIMITADA RUT 76.063.321-1, POR UN APOORTE MENSUAL DE \$ 10.077.367.- por un periodo de dos años.

2.- Devuélvase las garantías de seriedad de oferta de la propuesta "CONCESION DEL SISTEMA DE CONTROL DE ESTACIONAMIENTO EN LA COMUNA DE ANGOL". ID = 2743-20-LQ21 a los siguientes oferentes:

* Póliza N°3001335, de Contemporánea, por un monto de \$1.000.000, oferente SERVIEST SPA.

- * Boleta de Garantía N°634660, del Banco Security por un monto de \$ 1.000.000, oferente GEO PARKING SYSTEM CHILE SPA.
- * Certificado de fianza N°48219WEB, de MULTIAVAL DOS S.A.G.R. por un monto de \$ 1.000.000, oferente SOCIEDAD INMOBILIARIA E INVERSIONES SAN GABRIEL LIMITADA.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MARISOL HERNANDEZ ASTETE
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

JENN/MHA/ORR/BAVT/
DISTRIBUCION

- Dpto. Secpla
- c.c. Dpto. de Finanzas
- c.c. Carpeta Proyecto
- c.c. Dpto. Control
- c.c. Transparencia
- Archivo Secretaria Municipal



JOSE ENRIQUE NEIRA NEIRA
ALCALDE COMUNA DE ANGOL



CONTRATO PARA

“CONCESIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL DE ESTACIONAMIENTOS EN LA COMUNA DE ANGOL, 2021”

MUNICIPALIDAD DE ANGOL

A

SOCIEDAD INMOBILIARIA E INVERSIONES SAN GABRIEL LIMITADA

En Angol, a 24 de Junio del año 2021, comparecen: por una parte, la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANGOL, Corporación Autónoma de Derecho Público, Rol Único Tributario N° 69.180.100-4, representada por su Alcalde titular, don JOSE ENRIQUE NEIRA NEIRA, cédula de identidad N° [REDACTED], ambos con domicilio en calle Pedro Aguirre Cerda N° 509 de Angol; y por la otra, la SOCIEDAD INMOBILIARIA E INVERSIONES SAN GABRIEL LIMITADA, RUT N.° 76.063.321-6, representada por don GABRIEL AMBROSIO ORTEGA DIAZ, cédula de identidad N° [REDACTED] ambos con domicilio en Yervas Buenas N°485 de la ciudad de Linares, en adelante el Concesionario se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato:

PRIMERO: La Municipalidad de Angol, en el marco de la licitación pública para la “CONCESIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL DE ESTACIONAMIENTOS EN LA COMUNA DE ANGOL, 2021”, aprobó mediante Decreto Exento N° 559 del 12 de Abril de 2021 las Bases Administrativas de la propuesta “CONCESIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL DE ESTACIONAMIENTOS EN LA COMUNA DE ANGOL, 2021” ID=2743-20-LQ21 adjudicada a la SOCIEDAD INMOBILIARIA E INVERSIONES SAN GABRIEL LIMITADA, RUT N.° 76.063.321.6, mediante Decreto Exento N° 886 del 04 de Junio de 2021, dado que tuvo el primer lugar según criterios de evaluación establecidos en las Bases Administrativas.

SEGUNDO: El acuerdo del Concejo Municipal de aprobar la suscripción del contrato para la ejecución de la “CONCESIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL DE ESTACIONAMIENTOS EN LA COMUNA DE ANGOL, 2021”. ID=2743-20-LQ21, tomado en sesión ordinaria N°52 de fecha 01 de Junio del año 2021, con la SOCIEDAD INMOBILIARIA E INVERSIONES SAN GABRIEL LIMITADA, RUT N.° 76.063.321.6, por un periodo de 2 años, con un aporte mensual a realizarse al Municipio de \$ 10.077.367.-

TERCERO: “El Concesionario” cumplirá el contrato de acuerdo a lo señalado en las Bases Administrativas de licitación; Aclaraciones a la licitación; Especificaciones Técnicas; oferta técnica-económica; documentos que se entienden formar parte integrante y complementan el presente contrato, sin perjuicio de la normativa legal y reglamentaria aplicable.

CUARTO: “El Concesionario” se obliga a entregar mensualmente a la Municipalidad de Angol la suma de Diez millones setenta y siete mil trescientos sesenta y siete pesos (\$10.077.367.-) IVA incluido, contrato que se regirá por el reajuste señalado en las Bases Administrativas, expresado en moneda nacional. El plazo de ejecución de la concesión será de dos (2) años.

La tarifa de estacionamiento y el aporte Municipal, se reajustarán cada año, de acuerdo a la variación porcentual que experimente el I.P.C., comprendido entre el día 01 de Enero y 31 de Diciembre del año anterior.

Así el primer reajuste corresponderá aplicarlo en el mes de Enero de 2022, tomando en consideración la variación porcentual del I.P.C. entre el 01 de Enero de 2021 y el 31 de Diciembre de 2021, y así sucesivamente.

QUINTO: Tarifas por el Servicio de Estacionamiento.

De acuerdo a la Ley 20.967 que regula el cobro de Servicio de estacionamiento, el proveedor que ofrezca el servicio podrá efectuar el cobro por estacionamiento por minuto efectivo:

- a) Cobro por minuto efectivo de uso del servicio, quedando prohibido el cargo por períodos, rangos o tramos de tiempo. Quedando en la siguiente tarifa :

Primeros 30 minutos \$20/min. Cada minuto posterior \$10/min.

Los valores incluyen IVA y se regirán en los horarios y áreas concesionadas.

Si por alguna disposición legal o reglamentaria, se rebaja o aumenta el impuesto al valor agregado, automáticamente la tarifa se rebajará o aumentará en las mismas proporciones en que este impuesto varíe, lo cual empezará a regir en la fecha en que la norma legal pertinente entre en vigencias.

SEXTO: DURACIÓN DE LA CONCESIÓN.

El presente contrato tendrá una duración de 2 años considerados en días corridos, sin deducción de feriados ni festivos los que serán contabilizados a partir del día siguiente del Acta de entrega de Terreno.

SÉPTIMO: APORTE MENSUAL DURANTE EL PLAZO DE LA CONCESIÓN.

El valor mensual señalado en la cláusula cuarta del presente instrumento deberá enterarse en Tesorería Municipal, mes a mes, durante los 10 primeros días del mes. Este pago será por mes vencido.

Si no se cumplen los plazos anteriores definidos y se produce atraso en la entrega del aporte mensual a la Municipalidad, al oferente se la aplicaran las multas establecidas en la cláusula Décimo séptimo del presente instrumento.

OCTAVO: DE LA FISCALIZACIÓN E INSPECCIÓN TÉCNICA.

La supervisión, control y fiscalización de la Concesión será realizada por la unidad de Tránsito y Transporte Público responsable de la Administración del Contrato, quién designará al ITO.

El concesionario ejecutará la concesión con sujeción estricta a lo estipulado en las Bases Administrativas, especificaciones Técnicas y demás antecedentes que emanen de la licitación y el presente contrato.

El concesionario se compromete a otorgar las facilidades necesarias para que la Inspección fiscalice técnica y administrativamente el cumplimiento de todas las normas del Contrato, quedando así facultada para verificar y calificar el cumplimiento de todas las obligaciones que imponen las Bases Administrativas, Especificaciones Técnicas y Contrato.

El concesionario será responsable de la instalación y mantención de la señalización vertical y demarcación, así como de los vicios de la construcción y de los perjuicios que con ellos se ocasionaren a terceros.

El concesionario deberá cumplir con todas las obligaciones previsionales, de salud, accidentes del trabajo y en general de todas aquellas contempladas en nuestra legislación laboral vigente y por legislar, del personal contratado para el cumplimiento de la concesión adjudicada.

Cualquier alteración a la Concesión deberá quedar estipulada en el Libro de Inspección y con el V°B° de la Unidad Técnica, previo informe de la Inspección de la Concesión.



NOVENO: OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.

a) El concesionario, en el caso de no registrar domicilio en la comuna, y con la finalidad de entregar un óptimo servicio, **deberá implementar una oficina en la Comuna de Angol, la cual deberá funcionar con personal propio de la empresa**, contar con baños y duchas separados por sexo, sector para cambio de uniformes y deberá cumplir con lo establecido por el Servicio de Salud.

b) El concesionario deberá contratar a la totalidad de las personas que se encuentren trabajando en la anterior Concesión de Parquímetros, según la voluntad de estos si quieren continuar.

c) El concesionario será el único responsable de los trabajadores de los trabajadores dependientes que ocupe para la prestación de los servicios materia de esta concesión, y se obliga a cumplir respecto de ellos todas las obligaciones y responsabilidades que le imponen las leyes chilenas.

El Municipio no tendrá vinculación jurídica alguna, ni con estos trabajadores, ni con las personas que el concesionario contrate para la prestación de servicios, ni con los que subcontrate.

El concesionario será el único responsable de los accidentes que pueda sufrir su personal o el personal contratado, será responsable de los accidentes que pueda sufrir su personal o el personal contratado, será responsable asimismo, por los daños que estos puedan experimentar en sus personas o bienes con ocasión o a consecuencia del trabajo, y por los perjuicios que ellos puedan causar en las personas o bienes de terceros.

d) El concesionario deberá pagar las remuneraciones de su personal dentro de los primeros 10 días corridos del mes siguiente.

e) Como medida de orden en la distribución de las calles a los trabajadores, un operador podrá tener como máximo solo una cuadra de la concesión.

f) Serán de cargo del concesionario todas las obligaciones referentes a tasas, impuestos y/o contribuciones, sean fiscales, municipales o de cualquier otra índole, que sean exigibles en Chile durante la vigencia del contrato, y los gastos, derechos e impuestos de cualquier naturaleza que se originen con motivo u ocasión de la concesión de los estacionamientos.

g) Será responsabilidad exclusiva del concesionario la correcta instalación y/o mantención de la señalética instalada y de la calidad de los materiales empleados, debiendo rehacer, sin costo alguno para la municipalidad y en el más breve plazo, cualquier letrero mal ejecutado o que resulte deteriorado o destruido durante el período que dure la concesión.

h) El personal deberá estar identificado con imagen corporativa (polaras, casacas, gorras, etc.) de acuerdo a lo que se establece en las bases técnicas y con estricta sujeción a lo preceptuado en la ley para trabajadores expuestos a radiación solar.

i) El concesionario será responsable ante terceros de todo daño, detrimento o perjuicio que ocasione con motivo de los servicios, cualquiera sea su causa u origen. En consecuencia, a la I. Municipalidad de Angol no le cabe responsabilidad alguna al efecto.

j) Durante la ejecución del servicio, ya sea por instalación de la señalética o cualquier otra actividad relacionada a sus obligaciones, el concesionario deberá tomar todas las medidas necesarias para no dañar obras existentes, como redes de agua potable, alcantarillado, cámaras, grifos, postes de electricidad, canalización de teléfonos, etc. Cualquier daño que se produzca por esta causa, deberá ser reparado de inmediato a su costa y bajo su exclusiva responsabilidad.



k) El concesionario deberá dar estricto cumplimiento a las normas legales, reglamentos y sus modificaciones posteriores, y cualquier otra que fuera pertinente a la explotación de los espacios concesionados, a modo ejemplar y sin que la presente enunciación sea taxativa se indican los siguientes:



1. Ley del tránsito;
2. "Manual de Señalizaciones de tránsito" del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones;
3. Ordenanza Municipales aplicables a la materia;
4. Normas de seguridad y prevención de riesgos;
5. Ley de subcontrataciones;
6. Código del Trabajo;
7. Ley general de Urbanismo y Construcciones;
8. Bases Administrativas y Bases Técnicas.
9. Ley Nº 19886
10. Ley 20.967 que regula el cobro de servicios de estacionamientos.
11. Y en general todas y cada una de las normas legales, reglamentarias u ordenanzas vigentes y relativas a materia de la presente licitación.

l) Construir, instalar, mantener y/o trasladar cuando corresponda, los elementos indicados en su oferta técnica.

m) El concesionario deberá sustituir la señalética completa o parte de ella, según corresponda, si no existiese o si como consecuencia de su uso o por cualquier otra causa, se encontraran deteriorados o destruidos.

n) Entregar al término del plazo de la concesión, en dominio a la Ilustre Municipalidad de Angol, la totalidad de los letreros, señalizaciones, o cualquier implementación que hubiese realizado a consecuencia de las obligaciones emanadas de la licitación, etc.

o) De igual forma, si se pusiera término al contrato de concesión en forma anticipada, conforme a lo estipulado en las Bases Administrativas, la totalidad de la señalética y/o sus obras anexas, pasarán a dominio de la Ilustre Municipalidad de Angol, sin derecho a indemnización alguna a favor del concesionario.

p) El concesionario, una vez transcurrido 2 meses desde la firma del contrato, deberá informar mensualmente a la Municipalidad de Angol sobre el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales de sus trabajadores, lo deberá hacer mediante el certificado respectivo, emitido por la Inspección del Trabajo para estos fines.

q) El concesionario, una vez transcurrido 2 meses desde la firma del contrato, deberá informar mensualmente a la Municipalidad de Angol sobre el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales de sus trabajadores, lo deberá hacer mediante el certificado respectivo, emitido por la Inspección del Trabajo para estos fines.

r) El concesionario adjudicatario no podrá demandar disminución del precio contratado, fundado en la ocurrencia de casos fortuitos o fuerza mayor que encarezca el valor contratado objeto de la presente licitación, o que exista disminución en la recaudación de los ingresos esperados.

s) Para la instalación de la señalética queda prohibido el acopio de materiales o escombros en la vía pública, aun cuando ello no constituya obstáculos para el libre tránsito de la misma, sea en calzadas, aceras o veredones. Excepcionalmente la municipalidad podrá autorizar la ocupación de la vía pública por períodos determinados y previa tramitación por parte del concesionario del permiso correspondiente.

Terminada la ejecución de la instalación de la señalética y pintura de las vías, el concesionario deberá proceder de inmediato, a retirar todos los materiales excedentes y escombros depositados en la vía pública.



Si el concesionario no cumpliere lo anteriormente señalado, en el plazo de 24 horas, contados desde el momento de término de las obras, certificado por el municipio, se aplicará una multa señalada en el artículo décimo séptimo <del presente contrato y la municipalidad procederá al retiro de ellos y todos los gastos en que se incurra serán de cargo del concesionario, quien deberá depositarlos en arcas municipales a más tardar al día siguiente hábil al día de la notificación de los mismos.



DÉCIMO: MEDIDAS DE SEGURIDAD.

El concesionario deberá convenir los seguros que estime pertinentes al resguardo de la concesión y de los bienes involucrados en ella, como asimismo los daños que puedan ocasionarse a terceros o a la Unidad Técnica.

DÉCIMO PRIMERO: DAÑOS A INSTALACIONES DE TERCEROS.

El Concesionario deberá adoptar todas las medidas de precaución para preservar de cualquier daño la propiedad privada, incluyendo edificaciones aledañas ajenas, cercos, caminos, senderos, árboles, que se encuentren ubicados en el área de concesión, y no se demolerá o retirará ninguna propiedad, sin conocimiento previo de la Inspección Técnica, lo cual no eximirá al Concesionario de su responsabilidad por eventuales daños a terceros.

DÉCIMO SEGUNDO: CONSUMOS BÁSICOS.

El pago de los consumos de Servicios Básicos tales como Luz, Agua, Teléfono, Gas, Arriendo de locales, etc., que se originen producto de la concesión durante el tiempo que dure la misma será responsabilidad del Concesionario.

En el evento que se encontraren impagos los consumos, la Unidad Técnica podrá descontar los valores correspondientes de los estados de pago y/o retenciones y/o garantías. Ello se realizará administrativamente y sin forma de juicio.

DÉCIMO TERCERO: Corresponderá al Concesionario, toda responsabilidad laboral y civil, respecto de su personal y aquél que se subcontrate, para la ejecución de la concesión, por todo y cualquier accidente de trabajo, y todo riesgo o daño que pudiere producirse con motivo u ocasión del presente contrato. La Municipalidad no será responsable por daño alguno a terceros, directo o indirecto, causado por el contratista o por su personal contratado o subcontratado con ocasión de la ejecución de la obra, por cualquier accidente de trabajo, y todo riesgo o daño que pudiere producirse con motivo u ocasión del presente contrato; por lo que todo costo, gasto o indemnización a que pudiese verse obligada a pagar la Municipalidad por tales conceptos, le será expresamente reembolsado, en su totalidad por el Concesionario, pudiendo descontarse de los estados de pagos establecidos, o hacerse efectivo en las garantías ofrecidas por el concesionario.

DÉCIMO CUARTO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO.

El presente contrato de concesión del Sistema de Control de Estacionamiento podrá terminar anticipadamente por las siguientes causales:

- * Resciliación o mutuo acuerdo entre los Contratantes.
- * Por incumplimiento Grave de las obligaciones contraídas por el concesionario, debidamente acreditadas, lo cual deberá resolverse administrativamente.
- * Por no pago de cotizaciones y obligaciones previsionales por parte del concesionario a sus trabajadores.
- * Por quiebra o extinción de la personalidad Jurídica.

25.1.- Resciliación o Mutuo Acuerdo entre los Contratantes.

Si existiese el acuerdo por los contratantes de poner término al contrato en forma anticipada se evaluarán los antecedentes y se procederá a su liquidación previa deducción de multas que hasta la fecha hayan transcurrido.

25.2.- Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el concesionario

Si el concesionario no diere cumplimiento a las condiciones pactadas en el contrato o se negare a dar cumplimiento a las instrucciones impartidas por el Director de la Unidad Técnica, la Municipalidad podrá disponer el Término Anticipado del contrato, sin indemnización de ningún tipo para el concesionario.

La Municipalidad podrá solicitar la resolución judicial del contrato, en los siguientes casos:



- a) Por el incumplimiento de las órdenes e instrucciones impartidas por el Director de la Unidad Técnica (Dirección de Tránsito), cuando corresponda, relacionadas con la concesión del sistema de control de estacionamientos.
- b) Por quiebra o notoria insolvencia del concesionario. Se presumirá insolvencia del Concesionario cuando tenga documentos protestados, sin aclarar por más de 180 días, o se encuentre en mora por pagos tributarios por más de un año. A menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato, para el caso de la notoria insolvencia.-
- c) Si el Concesionario fuere condenado por algún delito que merezca pena aflictiva. Tratándose de sociedades, cuando lo fuere alguno de sus socios, miembros del Directorio o Gerente.
- d) Si el Concesionario fuere una sociedad y se disolviera o se hubiere manifestado la voluntad de disolverla.
- e) Por otras causales indicadas en las presentes bases que establezcan dicha sanción.
- f) Si el Concesionario no renueva las Boletas de Garantía, en los casos que corresponda.
- g) Si el Concesionario se atrasare en más de 5 oportunidades en el año, por más de 15 días, en sus obligaciones mensuales con la Municipalidad.
- h) Por contar con tres multas aplicadas durante el año.

Una vez resuelta judicialmente la liquidación de la concesión, el Municipio podrá hacer efectivas las boletas de garantía respectivas.

En caso de fallecimiento del Concesionario, si es persona natural o fallecimiento del representante legal, si es persona jurídica, **la concesión continuará con el representante que la sucesión o sociedad designen respectivamente**, según sea el caso y solo terminará si mutuamente lo acuerdan los representantes con el Municipio.

DÉCIMO QUINTO: MODIFICACIONES DEL CONTRATO

Si las alteraciones en las condiciones de la Concesión superan el 5% del aporte mensual, se generará modificación de contrato; aumento o disminución en el monto de éste, según corresponda. En todo caso estas alteraciones no podrán exceder de un 30% del valor mensual del contrato.

Las modificaciones al Contrato deberán ser aprobadas por Decreto Alcaldicio antes de la fecha de término del plazo contractual.

Los aumentos o disminuciones de la Concesión se cotizarán a valor unitario, el cual se calculará considerando el aporte mensual al municipio, dividido por el número de estacionamientos concesionados.

En caso de aumento del plazo contractual se deberán renovar las garantías en custodia en los días que corresponda.

DÉCIMO SEXTO: LIBRO DE INSPECCIÓN

El concesionario deberá mantener un Libro foliado en triplicado, Original y dos Copias, en el que tanto la inspección como el concesionario dejarán constancia de lo ocurrido durante el desarrollo de la Concesión.

En este Libro la Inspección dejará constancia de todas las recepciones, inspecciones, observaciones, modificaciones, instrucciones, etc. a que el concesionario deberá atenerse.

Este libro quedará bajo la custodia del Concesionario, quien será responsable de su extravío, enmendaduras, raspaduras, desglose de hojas o destrozos que contenga. Será asimismo obligación del Concesionario mantener dicho libro en un sitio adecuado para los efectos de la anotación oportuna de las órdenes o notificaciones que le impartan o efectúen los representantes de la Municipalidad.

DÉCIMO SÉPTIMO: MULTAS.

Procederá a la aplicación de una multa en caso que se verifiquen los incumplimientos de Contrato que se indican a continuación:



a.- No cumplimiento de las obligaciones mencionadas en la clausula Novena del presente contrato

b.- No uso de uniforme distintivo por parte del personal que realiza el cobro.

c.- Trato incorrecto o deficiente a los usuarios por parte del personal de cobro, debidamente comprobado, por el cual se haya hecho una denuncia por escrito, o que haya sido constatada en la fiscalización de la Concesión.

d.- Atraso en el ingreso mensual ofertado al Municipio.

e.- Cobro de tarifa superior a lo indicado en los artículos 9 y 10 de las bases administrativas.

f.- La presentación, debidamente comprobada, de antecedentes falsos.

g.- La interrupción no autorizada de la Concesión.

h.- Incumplimiento de la legislación laboral y previsional aplicable al personal que realiza el cobro.

i.- No acatar las órdenes del ITO.

Por Cada incumplimiento del Contrato que haya sido notificado y que no haya sido resuelto favorablemente dentro de un plazo de 5 días corridos, dará lugar a la aplicación de una multa en beneficio de la Municipalidad, por un monto igual al 10% de aporte del concesionario. En caso de tener 3 notificaciones por la misma causa dentro de un mismo año calendario dará lugar a una multa automática por el monto expresado anteriormente.

El contratista tendrá un plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la multa para apelar por escrito mediante carta dirigida al Alcalde de la comuna, el cual tendrá un plazo de 10 días hábiles para resolver.

En caso que el Concesionario registre 3 (tres) multas dentro de un año calendario, dará lugar al término anticipado del contrato y cobro de la garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato correspondiente.

DÉCIMO OCTAVO: GARANTÍA POR EL FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato, el Concesionario entrega a favor de la Municipalidad de Angol, RUT 69.180.100-4, Certificado de fianza pagadero a la vista N.º de folio F0001521 de Progarantía S.A.G.R. de fecha 18 de Junio de 2021 por un valor de \$ 20.154.734 (Veinte millones ciento cincuenta y cuatro mil setecientos treinta y cuatro pesos) correspondiente a dos mensualidades del aporte ofertado por el concesionario y que garantiza el fiel y oportuno cumplimiento del Contrato para la "CONCESIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL DE ESTACIONAMIENTOS EN LA COMUNA DE ANGOL, 2021" ID=2743-20-LQ21. Esta garantía, será devuelta una vez que termine su vigencia correspondiente a dos años más 120 días corridos adicionales, contados desde la fecha de notificación de adjudicación en el portal www.mercadopublico.cl.

DÉCIMO NOVENO: LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONTRATO.

La liquidación final del contrato que se efectuará dentro de los 30 días siguientes después de vencido el plazo contractual, se materializará conforme a la resolución adoptada por el Sr. Alcalde.

En el evento que el contrato haya terminado anticipadamente, la liquidación del mismo se sujetará a las siguientes formalidades:

El Decreto Exento que apruebe u ordene el término anticipado del contrato, designará a la vez a la Comisión liquidadora del mismo, la que actuará válidamente con la concurrencia de la mayoría de sus miembros. La Comisión será conformada, considerando funcionarios pertenecientes a la Dirección de Obras Municipales de Angol y SECPLA Angol, y comunicado a la fuente financiera.



Esta Comisión tendrá un plazo de quince días hábiles, contados del decreto antes mencionado, para emitir un informe fundado que permita la liquidación del contrato.

Con el informe mencionado en el punto segundo anterior, se procederá a efectuar la liquidación del contrato que será remitida al contratista para su conocimiento y concurrencia al municipio para su suscripción en el plazo que se indique en dicha carta.

Una vez vencido el plazo señalado haya o no concurrido el contratista a la suscripción de la liquidación mencionada, ésta será suscrita por el alcalde y los miembros de la comisión, siendo aprobada por Decreto Exento.

VIGÉSIMO: Para todos los efectos de este Contrato, las partes fijan y constituyen su domicilio en la ciudad de Angol, y prorrogan expresamente la competencia a sus Tribunales de Justicia.

VIGÉSIMO PRIMERO: El presente Contrato se firmará ante notario en 5 copias, protocolizándose en la misma Notaria, quedando 3 en poder del Municipio y 2 en poder del Concesionario.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Los gastos que ocasionará la protocolización del presente contrato serán de cargo del Concesionario.

VIGÉSIMO TERCERO: El presente Contrato deberá ser aprobado por Decreto Exento, trámite sin el cual no tendrá validez.

Toda modificación a este contrato deberá otorgarse por escrito y ser suscrita por ambas partes. Ninguna de las partes podrá transferir sus derechos y obligaciones, ni ceder este contrato, en todo o parte, sin autorización expresa por escrito de la otra parte.

VIGÉSIMO CUARTO: La personería de don JOSE ENRIQUE NEIRA NEIRA, para actuar en nombre y representación de la MUNICIPALIDAD DE ANGOL, emana del Decreto Exento N° 4044 de fecha 29 de Junio del año 2021, documento que no se inserta por ser conocido por las partes y el notario que autoriza.

Asimismo, la personería de Don GABRIEL AMBROSIO ORTEGA DIAZ, para actuar en representación de la SOCIEDAD INMOBILIARIA E INVERSIONES SAN GABRIEL LIMITADA, RUT N.º 76.063.321-6, emana de Modificación de Sociedad e Inversiones San Gabriel Limitada o Inmobiliaria San Gabriel LIMITADA, inscrita a Fojas 188 vuelta numero 146 del Registro de Comercio del año 2020 que lleva a tal efecto el Conservador de Bienes Raíces de la Ciudad de Linares.

Los documentos señalados con anterioridad no se insertan por ser conocidos por las partes que suscriben el presente Contrato y el Notario Publico que autoriza.

GABRIEL AMBROSIO ORTEGA DIAZ
REPRESENTANTE LEGAL
SOCIEDAD INMOBILIARIA E
INVERSIONES SAN GABRIEL LIMITADA



JOSE ENRIQUE NEIRA NEIRA
ALCALDE COMUNA DE ANGOL

AUTORIZO ÚNICAMENTE LA FIRMA DE:
DON (A) GABRIEL AMBROSIO ORTEGA DIAZ
LINARES, 30 JUL 2021

